



Gaceta Oficial

Estado Bolivariano de Mérida

LOS DECRETOS, ÓRDENES Y RESOLUCIONES QUE PUBLIQUE ESTE ÓRGANO TENDRÁN CARÁCTER OFICIAL Y SU CUMPLIMIENTO SERÁ OBLIGATORIO. DEPÓSITO LEGAL PP 76-0992.
DISTRIBUIDA POR LA IMPRENTA DE MÉRIDA C.A. EN SU SEDE UBICADA EN LA CALLE 20 ENTRE AVENIDAS 6 Y 7, N° 6-56. MÉRIDA, ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA

Año MMXXII / Mes VIII

MÉRIDA, 09 DE AGOSTO DE 2022

N° 4885

SUMARIO

Decreto N° 219, emanado del Gobernador del Estado, mediante el cual se aprueba el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la Unidad de Auditoría Interna de la Gobernación del Estado Bolivariano de Mérida.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
GOBERNACIÓN DEL ESTADO
BOLIVARIANO DE MÉRIDA
DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO N° 219

MÉRIDA, 19 DE JULIO DE 2022
AÑOS 212°, 163°, 23°

LCDO. JEHYSON JOSÉ GUZMÁN ARAQUE
GOBERNADOR DEL ESTADO
BOLIVARIANO DE MÉRIDA

Que por ser el Gobernador del Estado Bolivariano de Mérida el titular de la Administración Pública Estadal, le corresponde ejercer el Gobierno, Administración y Representación General de la Entidad Federal Mérida; así como todas las competencias, facultades y atribuciones establecidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, leyes nacionales y leyes estadales.

CONSIDERANDO

Que incumbe a la Gobernación del estado Bolivariano de Mérida el ejercicio del Poder Público Estadal y que en su accionar está sujeta al control, vigilancia y fiscalización de la Contraloría General de la República de conformidad con la disposición legal contenida en el Artículo 9, numeral 2 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario del 23 de diciembre de 2010.

CONSIDERANDO

Que la Unidad de Auditoría Interna de la Gobernación del Estado Mérida fue creada por Decreto N° 064 de fecha 14 de mayo de 2003, publicado en Gaceta Oficial del Estado Mérida N° 574 de fecha 26 de mayo de 2003, y su actuación se orienta en el ámbito del control posterior de conformidad con las disposiciones legales contenidas en el artículo 54 de las Normas Generales de Control Interno emanadas de la Contraloría General de la República mediante Resolución N° 01-00-000619 de fecha 16 de diciembre de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.851 de fecha 18 de febrero de 2016.

CONSIDERANDO

Que la Unidad de Auditoría Interna de la Gobernación del Estado Bolivariano de Mérida, es un Órgano del Sistema Nacional de Control Fiscal con ajuste al dispositivo legal contenido en el artículo 26 numeral 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 2010, adscrita al máximo nivel jerárquico de la estructura organizativa de la Gobernación del Estado Bolivariano de Mérida, gozando del mayor grado de independencia dentro de la organización, sin participación en los actos típicamente administrativos

u otros de índole similar, correspondiéndole la dotación del personal idóneo y necesario, así como de razonables recursos presupuestarios, materiales y administrativos al Gobernador del Estado Bolivariano de Mérida, como máxima autoridad jerárquica de conformidad con el artículo 19 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.240 del 12 de agosto de 2009.

CONSIDERANDO

Que de la revisión realizada a la estructura organizativa actual de la Gobernación del estado Bolivariano de Mérida, así como su naturaleza y fines institucionales, de la mano con los aspectos presupuestarios, económicos, financieros, patrimoniales, normativos y de gestión implicados en el proceso de Auditoría Interna, a la par de la evaluación de los programas y proyectos bajo criterios de economía, eficacia y eficiencia, se concluye necesario proceder a la derogación del actual Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Unidad de Auditoría Interna de la Gobernación del estado Bolivariano de Mérida, contenido en el Decreto N° 332 y publicado en Gaceta Oficial del estado Bolivariano de Mérida N° Extraordinario de fecha 05 de noviembre de 2019, con el propósito de dotar al Órgano de capacidad organizativa y funcional suficiente para la consecución de sus objetivos y cabal cumplimiento de las competencias que le faculta la ley.

CONSIDERANDO

Que los niveles de autoridad dentro de las unidades de Auditoría Interna, serán definidas por la máxima autoridad jerárquica del Órgano o entidad, en atención a los reglamentos, políticas, normas, manuales e instrucciones dictadas por la Contraloría General de la República de conformidad con el artículo 21 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.240 del 12 de agosto de 2009.

CONSIDERANDO

Que corresponde a la Contraloría General de la República, evaluar la normativa de los sistemas de control interno que dicten las máximas autoridades de los entes sujetos a control, a fin de determinar si se ajustan a las normas básicas dictadas por la Contraloría General de la República, así como los sistemas de Control Interno, a los fines de verificar la eficacia, eficiencia y economía con que operan de conformidad

con los numerales 6 y 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario del 23 de diciembre de 2010.

CONSIDERANDO

Que los planes de organización, políticas, normas, reglamentos, manuales y demás instrumentos de control interno de la Unidad de Auditoría Interna de la Gobernación del Estado Bolivariano de Mérida, deben ser aprobados por las máximas autoridades jerárquicas de conformidad con las disposiciones legales contenidas en el artículo 10 de las Normas Generales de Control Interno emanadas de la Contraloría General de la República mediante Resolución N° 01-00-000619 de fecha 16 de diciembre de 2015, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.851 de fecha 18 de febrero de 2016.

DECRETA

Se aprueba el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la Unidad de Auditoría Interna de la Gobernación del Estado Bolivariano de Mérida, redactado en los términos siguientes:

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Del Objeto

Artículo 1: El presente acto tiene por objeto reestructurar los aspectos organizativos y funcionales de la Unidad de Auditoría Interna de la Gobernación del estado Bolivariano de Mérida, para dotar al Órgano de la capacidad operativa necesaria a tono con las competencias y atribuciones que le son propias por mandato de ley, especificando así las funciones de las dependencias que la integran y las atribuciones genéricas y específicas que ejercerán sus responsables, en acatamiento pleno a las disposiciones de rango legal y sublegal que rigen la materia.

Ámbito de Aplicación

Artículo 2: El presente instrumento tiene carácter obligatorio para los funcionarios adscritos a la Unidad de Auditoría Interna de la Gobernación del estado Bolivariano de Mérida, los funcionarios de la administración activa y otros actores en lo que resulte aplicable.

Mención de Personas y Cargos

Artículo 3: En el contexto del presente instrumento, la mención de personas y cargos en masculino tiene un uso genérico gramatical, válido para referirse a hombres y mujeres sin que suponga discriminación alguna.

TÍTULO II

DEL CARÁCTER, ÁMBITO LEGAL, VALORES Y PRINCIPIOS OPERATIVOS Y CONSULTIVOS EN MATERIA DE CONTROL FISCAL

Órgano del Sistema Nacional de Control Fiscal

Artículo 4: La Unidad de Auditoría Interna de la Gobernación del estado Bolivariano de Mérida, posee el carácter de Órgano del Sistema Nacional de Control Fiscal, y como tal ejerce sus atribuciones en acatamiento pleno a las normas e instrucciones que al efecto dicte la Contraloría General de la República.

Carácter Vinculante

Artículo 5: Las recomendaciones que contengan los informes de auditoría o de cualquier otra actividad de control ejecutada por la Unidad de Auditoría Interna de la Gobernación del estado Bolivariano de Mérida, tienen carácter vinculante y en consecuencia son de acatamiento obligatorio para los Órganos centralizados sujetos a su control, así como para aquellos desconcentrados que guarden adscripción con estos y hubieran sido creados por vía de Decreto del Ejecutivo Estadal.

Ámbito Normativo

Artículo 6: La Unidad de Auditoría Interna de la Gobernación del estado Bolivariano de Mérida, se regirá por los principios y normas establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, Ley del Estatuto de la Función Pública, Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Contra la Corrupción, Normas Generales de Control Interno, Superintendencia Nacional de Auditoría Interna, cuando aplique y demás normativa dictada por la Contraloría General de la República, e instrumentos de rango legal, sublegal, técnico y administrativo compatible con la materia.

Valores y Principios Funcionariales

Artículo 7: La actuación de los funcionarios debidamente acreditados por la Unidad de Auditoría Interna de la Gobernación del estado Bolivariano de Mérida, se regirá por la ética funcional, pensamiento analítico, diligencia en la búsqueda de la información, cooperación, confidencialidad, reserva de la información, compromiso institucional y adhesión plena a los principios de legalidad, debido proceso, honestidad, participación, celeridad, eficiencia, eficacia, oportunidad, imparcialidad, participación, objetividad, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad

en el ejercicio de la Función Pública con sometimiento pleno a las leyes vinculantes.

Objetividad y Reserva de Información

Artículo 8: Los Funcionarios Públicos, empleados y obreros que presten sus funciones en la Unidad de Auditoría Interna de la Gobernación del estado Bolivariano de Mérida, ejercerán las mismas, con imparcialidad y objetividad, guardando la debida confidencialidad sobre los procesos y reserva de la información, datos y documentos que le sean confiados con motivo de la actuación de control fiscal, o a los que tenga acceso por la naturaleza propia de sus funciones dentro del Órgano, a riesgo de incurrir en causales que justifiquen la apertura de un procedimiento penal, civil o administrativo según sea el caso.

Debido Proceso y Derecho a la Defensa

Artículo 9: Sin perjuicio del carácter reservado para determinados actos o informaciones bajo criterios debidamente establecidos en la ley, la Unidad de Auditoría Interna de la Gobernación del estado Bolivariano de Mérida garantizará el debido proceso como derecho fundamental de primer orden que asegura la predictibilidad de la actividad formal de la Administración Pública, así como también el derecho a ser notificado de manera individualizada, derecho a ser debidamente informado sobre los hechos que dan origen al procedimiento para que pueda proveer su defensa, derecho de acceso al expediente administrativo dentro de los límites legales establecidos, derecho a hacerse representar por abogado de su confianza debidamente acreditado para tal acto, derecho a formular alegatos y ofrecer pruebas, derecho a la defensa, derecho a la comunicación de las resoluciones administrativas debidamente motivadas y el derecho a recurrir a las resoluciones administrativas y ejercer cuando corresponda el recurso de reconsideración mediante escrito razonado.

Resultados y Conclusiones

Artículo 10: La Unidad de Auditoría Interna de la Gobernación del estado Bolivariano de Mérida, comunicará los resultados, conclusiones y recomendaciones de las actuaciones practicadas en los Órganos centralizados y desconcentrados sujetos a su control, a la máxima autoridad jerárquica administrativa de la dependencia donde se ejecutó la actividad objeto de evaluación y a las demás autoridades a quienes legalmente esté atribuida la posibilidad de adoptar las medidas correctivas necesarias.

Plan Operativo Anual

Artículo 11: El Plan de Operativo Anual de la Unidad de Auditoría Interna de la Gobernación del estado Bolivariano de Mérida, se realizará conforme a los

lineamientos establecidos en los planes nacionales estratégicos y operativos, así como los que se deriven a nivel estatal, bajo criterios de economía, objetividad, oportunidad y relevancia material. Asimismo, se tomarán en consideración:

- a) Los resultados de la actividad de control fiscal desarrollada en ejercicios anteriores.
- b) La situación administrativa, importancia, dimensión y áreas críticas de los Órganos centralizados sujetos a su control, así como de aquellos desconcentrados que guardan adscripción con estos y se creen por vía de Decreto del Ejecutivo Estatal.
- c) Los lineamientos que formule la Contraloría General de la República.
- d) Las denuncias, quejas o reclamos consignados ante la Unidad de Auditoría Interna de la Gobernación del estado Bolivariano de Mérida que resulten efectivamente procedentes.

Apoyo Técnico y Jurídico

Artículo 12: Cuando lo estime pertinente el Auditor Interno, se podrán integrar a las actividades de control fiscal, auditores, consultores, profesionales independientes o firmas de auditores que estén registrados y certificados por la contraloría General de la República, quienes formularán informes, dictámenes y estudios técnicos y jurídicos en las diversas áreas de conocimientos, experticia, actitudes y destrezas en los aspectos evaluados, y las resultas serán incorporadas al documento que recoge tal opinión en el informe de la auditoría formando parte de los papeles de trabajo.

TÍTULO III

DE LAS GARANTÍAS DE

FUNCIONAMIENTO DEL ÓRGANO DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTROL FISCAL

Dotación de Recursos

Presupuestarios y Administrativos

Artículo 13: Corresponde al Gobernador del estado Bolivariano de Mérida, como máxima autoridad jerárquica, dotar a la Unidad de Auditoría Interna de razonables recursos presupuestarios y administrativos, para su óptimo funcionamiento, considerando para ello:

1. El Proyecto de Presupuesto de Gastos que este Órgano del Sistema Nacional de Control Fiscal presenta en cada Ejercicio Económico Financiero.
2. La garantía de asignación de créditos adicionales y distintas fuentes de financiamiento al Presupuesto de Gastos de la Unidad de Auditoría Interna, cuando la entidad territorial obtenga incrementos de sus ingresos ordinarios y extraordinarios.
3. La garantía del suministro expedito y oportuno de los materiales, suministros, servicios y bienes muebles,

sin dilaciones de ninguna índole, previo requerimiento elevado por la máxima autoridad administrativa de la Unidad de Auditoría Interna.

Dotación de Recursos Financieros y Materiales

Artículo 14: Corresponde al Gobernador del estado Bolivariano de Mérida, como máxima autoridad jerárquica, dotar de manera permanente y oportuna a la Unidad de Auditoría Interna de la Gobernación del estado Bolivariano de Mérida, los recursos financieros y materiales suficientes y necesarios para su funcionamiento, incluyendo un espacio físico adecuado y seguro para el resguardo de los expedientes.

Dotación del Talento Humano

Artículo 15: Corresponde al Gobernador del estado Bolivariano de Mérida, como máxima autoridad jerárquica, dotar a la Unidad de Auditoría Interna del personal idóneo y necesario para el cumplimiento de sus funciones, seleccionado por su capacidad técnica, profesional y elevados valores éticos, contando su nombramiento o designación con previa opinión favorable del Auditor Interno.

Remoción, Destitución y Traslado

Artículo 16: El Auditor Interno actuando como máximo jerarca administrativo de la Unidad de Auditoría Interna de la Gobernación del estado Bolivariano de Mérida, será el encargado de emitir opinión favorable en los casos que versen sobre remoción, destitución y traslado del talento humano adscrito a la Unidad de Auditoría Interna de la Gobernación del estado Bolivariano de Mérida, como requisito de obligatoria observancia para la continuidad del trámite administrativo.

Aprobación de Instrumentos Regulatorios

Artículo 17: Corresponde al Gobernador del estado Bolivariano de Mérida, como máxima autoridad jerárquica, aprobar el reglamento interno, la resolución organizativa, así como, los manuales de organización, normas y procedimientos de la Unidad de Auditoría Interna de la Gobernación del estado Bolivariano de Mérida, con el fin de regular el funcionamiento de la misma.

TÍTULO IV

DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

DE LA UNIDAD

DE AUDITORÍA INTERNA

Niveles Jerárquicos

Artículo 18: Para el cumplimiento de sus competencias y atribuciones, así como para el logro de los objetivos y metas que le son propias, se identificarán los procesos esenciales del Órgano a partir de la subdivisión de las áreas especializadas de trabajo, estableciendo así una estructura organizativa por niveles jerárquicos a saber:

1. Nivel Directivo.
2. Nivel Asesor.
3. Nivel Estratégico.
4. Nivel de Apoyo Técnico.
5. Nivel Especializado.

Nivel Directivo

Artículo 19: El Órgano de nivel directivo está constituido por la Unidad de Auditoría Interna cuya representación se personifica en el Auditor Interno como titular del Despacho.

Nivel Asesor

Artículo 20: El Órgano de nivel asesor está constituido por la Oficina de Servicios Jurídicos y Asesorías, cuya representación se personifica en el Jefe de la Oficina de Servicios Jurídicos y Asesorías.

Nivel Estratégico

Artículo 21: El Órgano de nivel estratégico está constituido por la Coordinación General, cuya representación se personifica en el Coordinador General.

Nivel de Apoyo Técnico

Artículo 22: Los Órganos o unidades administrativas de nivel adjetivo o de apoyo técnico permanente están integrados por:

- a) Oficina de Informática, cuya representación se personifica en el Jefe de la Oficina de Informática.
- b) Oficina de Planificación y Presupuesto, cuya representación se personifica en el Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto.
- c) Oficina de Sistemas y Procedimientos, cuya representación se personifica en el Jefe de la Oficina de Sistemas y Procedimientos.

Nivel Especializado

Artículo 23: Los Órganos o unidades administrativas especializadas, están integrados por:

- a) Oficina de Actuaciones Fiscales, cuya representación se personifica en el Jefe de la Oficina de Actuaciones Fiscales.
- b) Oficina de Potestades Investigativas, cuya representación se personifica en el Jefe de la Oficina de Potestades Investigativas.
- c) Oficina de Determinación de Responsabilidades Administrativas, cuya representación se personifica en el Jefe de la Oficina de Determinación de Responsabilidades Administrativas.

Representación de la Estructura Orgánica

Artículo 24: Los Órganos que conforman la estructura organizativa de la Unidad de Auditoría Interna, estarán organizados y representados gráficamente de manera objetiva y global por áreas de trabajo en un Organigrama Estructural Vertical, el cual determinará mediante líneas verticales y horizontales las relaciones de autoridad e interacción. En este sentido, los Órganos o unidades administrativas de las áreas establecidas en los artículos precedentes, serán representados de mayor a menor jerarquía, quedando así implícitamente establecidos los grados de subordinación operantes. En consecuencia, cuando los Órganos se encuentren en el mismo nivel, tendrán la misma jerarquía.

TÍTULO V

DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

Definición y Objeto del Órgano

Artículo 25: La Unidad de Auditoría Interna de la Gobernación del estado Bolivariano de Mérida, es un Órgano especializado y profesional integrante del Sistema Nacional de Control Fiscal, que en el ejercicio de las competencias y atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y Sistema Nacional de Control Fiscal, actúa bajo la dirección y responsabilidad del Auditor Interno como máxima autoridad jerárquica administrativa, orientando su accionar al control posterior, mediante un examen objetivo, sistemático y profesional de las actividades administrativas y financieras de los Órganos centralizados y desconcentrados sujetos a su control, con el fin de evaluar y verificar sus operaciones, plasmar hallazgos, conclusiones y recomendaciones en los informes respectivos, así como, determinar las responsabilidades administrativas a que hubiere lugar, bajo la rectoría de la Contraloría General de la República.

Dependencia Jerárquica de la Unidad

Artículo 26: La Unidad de Auditoría Interna, estará adscrita al Gobernador del estado Bolivariano de Mérida, como máxima autoridad jerárquica dentro de la estructura organizativa de la Gobernación del estado Bolivariano de Mérida.

Independencia Funcional

Artículo 27: Las actividades desarrolladas por la Unidad de Auditoría Interna de la Gobernación del estado Bolivariano de Mérida, se ejercerán en estricto apego a las competencias y atribuciones que la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal le confiere, con total independencia funcional y de criterio respecto del máximo jerarca y demás Órganos de la administración activa, como garantía de objetividad e imparcialidad.

Ámbito de Control

Artículo 28: Estarán sujetos al control posterior de la Unidad de Auditoría Interna de la Gobernación del estado Bolivariano de Mérida, los Órganos centralizados, así como aquellos desconcentrados creados por vía de Decreto del Ejecutivo Estadal que integran en conjunto la estructura organizativa de la Gobernación del estado Bolivariano de Mérida, ampliando dicho criterio, previa comprobación de la existencia o no de autorización expresa emitida por la Contraloría General de la República, para el funcionamiento de unidades de auditoría interna propias de los órganos sujetos a su control, bajo criterios relacionados con el tipo de operaciones o monto de los recursos administrados.

Competencias

Artículo 29: Conforme a su naturaleza y capacidad legal, este Órgano del Sistema Nacional de Control Fiscal, ejerce las siguientes competencias:

1. Ejercer el control posterior en los Órganos centralizados y desconcentrados sujetos a su control, que formen parte de la estructura organizativa de la Gobernación del estado Bolivariano de Mérida.
2. Evaluar el sistema de control interno, incluyendo el grado de operatividad y eficacia de los sistemas de administración y de información gerencial.
3. Examinar los registros y estados financieros para determinar su pertinencia y confiabilidad.
4. Realizar el examen posterior de los programas, proyectos u operaciones, para determinar el cumplimiento de objetivos y metas, y la eficiencia, eficacia, economía, calidad e impacto de su desempeño.
5. Realizar el examen selectivo o exhaustivo, así como la calificación y declaratoria de fenecimiento de las cuentas de ingresos, gastos y bienes públicos.
6. Recibir y tramitar las denuncias de particulares o las solicitudes que formule cualquier Órgano, o empleado público, vinculadas con la comisión de actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición legal o sublegal, relacionados con la administración, manejo y custodia de fondos o bienes públicos de los Órganos centralizados y desconcentrados sujetos a su control.
7. Ejercer la Potestades Investigativas, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento.
8. Iniciar, sustanciar y decidir los procedimientos administrativos para la formulación de reparos, declaratoria de responsabilidad administrativa o imposición de multas, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento.
9. Elaborar el Plan Operativo Anual, tomando en consideración las solicitudes y los lineamientos que

le formule la Contraloría General de la República, las denuncias recibidas, así como la situación administrativa, importancia, dimensión y áreas críticas del Órgano bajo su control.

10. Promover el uso y actualización de manuales de normas y procedimientos que garanticen la realización de procesos eficientes y el cumplimiento de los aspectos legales y técnicos de las actividades.

11. Elaborar el proyecto de presupuesto anual con base a criterios de calidad, economía y eficiencia, a fin de que el Gobernador del estado Bolivariano de Mérida, como máxima autoridad lo incorpore al presupuesto del Órgano de adscripción.

12. Establecer sistemas que faciliten el control y seguimiento de las actividades realizadas, así como medir su desempeño.

13. Fomentar la participación ciudadana en el ejercicio del control sobre la gestión pública, sin menoscabo de las funciones que le corresponde ejercer al Órgano competente de la Gobernación del estado Bolivariano de Mérida.

14. Presentar informe de gestión de sus actividades ante el Gobernador del estado Bolivariano de Mérida, como máxima autoridad jerárquica.

15. Participar, cuando lo estime pertinente, con carácter de observador sin derecho a voto, en los procedimientos de contratación promovidos por los Órganos centralizados y desconcentrados sujetos a su control.

16. Apoyar las actuaciones de control de la Unidad de Auditoría Interna con informes, dictámenes y estudios técnicos que realicen los auditores, consultores y profesionales independientes, debidamente calificados y registrados en la Contraloría General de la República.

17. Realizar seguimiento al plan de acciones correctivas implementado por los Órganos centralizados y desconcentrados sujetos a su control, con la finalidad de que se cumplan las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría o de cualquier actividad de control.

18. Determinar las responsabilidades administrativas a que hubiera lugar.

19. Recibir las cauciones presentadas por los funcionarios encargados de la administración y liquidación de ingresos o de la recepción, custodia y manejo de fondos o bienes públicos, antes de la toma de posesión del cargo.

20. Las demás que señalen los instrumentos legales, sublegales, técnicos y administrativos vinculados con la materia.

TÍTULO VI

DEL DESPACHO DEL AUDITOR INTERNO

Máxima Autoridad Administrativa del Órgano

Artículo 30: El Auditor Interno, ejerce la dirección

y responsabilidad de la Unidad de Auditoría Interna y como tal detenta la cualidad de máxima autoridad jerárquica administrativa del referido Órgano del Sistema Nacional de Control Fiscal, correspondiéndole ejercer la representación legal del mismo.

Designación al Cargo

Artículo 31: El Auditor Interno será designado por el Gobernador del estado Bolivariano de Mérida como máxima autoridad jerárquica, de acuerdo con los resultados del concurso público previamente organizado y ejecutado de conformidad con la normativa dictada a tal efecto por la Contraloría General de la República, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; entre tanto el ciudadano Gobernador del estado Bolivariano de Mérida, podrá designar un encargado al cargo.

Duración en el Cargo

Artículo 32: El Auditor Interno de la Unidad de Auditoría Interna de la Gobernación del estado Bolivariano de Mérida, designado por concurso público durará cinco (5) años en el ejercicio de sus funciones, y podrá ser reelegido mediante concurso público por una sola vez, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y no podrá ser removido o destituido del cargo sin la previa autorización del Contralor o Contralora General de la República.

Categoría y Prerrogativas del Cargo

Artículo 33: El cargo del Auditor Interno por su naturaleza no posee autoridad de línea respecto de los Órganos que conforman la estructura organizativa de la Gobernación del estado Bolivariano de Mérida, sin embargo, dada la categoría que éste representa como máxima autoridad del Órgano de control fiscal interno, cuyas competencias y atribuciones han sido determinadas por el ordenamiento jurídico en su condición de Órgano Integrante del Sistema Nacional de Control Fiscal adscrito a la máxima autoridad jerárquica de la Gobernación del Estado Bolivariano de Mérida, gozará de las mismas prerrogativas, remuneraciones y beneficios socioeconómicos laborales que sean otorgados al funcionario público titular en el cargo de más alto nivel de la Gobernación del Estado Bolivariano de Mérida.

Faltas Temporales

Artículo 34: Las faltas temporales del Auditor Interno serán suplidas ipso iure por el Coordinador General, por ocupar este el cargo de rango inmediatamente inferior dentro de la Unidad de Auditoría Interna de la Gobernación del estado Bolivariano de Mérida, el cual

será designado como Auditor Interno Provisional por el Gobernador como máximo jerarca de la Gobernación del estado Bolivariano de Mérida.

Faltas Absolutas

Artículo 35: Cuando se produzca la falta absoluta del Auditor Interno, el Ciudadano Gobernador como máxima autoridad jerárquica de la Gobernación del estado Bolivariano de Mérida, mediante acto motivado, designará como Auditor Interno Encargado al Coordinador General, por ocupar este el cargo de rango inmediatamente inferior dentro de la Unidad de Auditoría Interna de la Gobernación del estado Bolivariano de Mérida, y convocará el respectivo concurso público para la designación del titular del Órgano de control fiscal, de conformidad con lo previsto en la normativa dictada al efecto por la Contraloría General de la República.

Atribuciones del Auditor Interno

Artículo 36: Son atribuciones del Auditor Interno de la Unidad de Auditoría Interna de la Gobernación del estado Bolivariano de Mérida, las siguientes:

1. Ejercer la titularidad y representación legal del Órgano.
2. Planificar, coordinar, supervisar, dirigir y controlar las actividades desarrolladas por las dependencias que conforman la Unidad de Auditoría Interna.
3. Elaborar y someter a aprobación del Gobernador del estado Bolivariano de Mérida, como máxima autoridad jerárquica, los siguientes instrumentos: reglamento interno, resolución organizativa, proyectos e instructivos, manuales de organización, normas y procedimientos; con el fin de regular el funcionamiento de la Unidad de Auditoría Interna.
4. Aprobar el Plan Operativo Anual de la Unidad de Auditoría Interna.
5. Presentar ante el Gobernador del estado Bolivariano de Mérida, como máxima autoridad jerárquica, el Proyecto de Presupuesto de la Unidad de Auditoría Interna.
6. Asegurar el cumplimiento de las normas, sistemas y procedimientos de control interno, que dicta la Contraloría General de la República, y de aquellos dictados por el Gobernador del estado Bolivariano de Mérida, como máxima autoridad jerárquica.
7. Presentar ante el Gobernador del estado Bolivariano de Mérida, como máxima autoridad jerárquica, el informe de gestión anual de la Unidad de Auditoría Interna.
8. Decidir los recursos de reconsideración y/o revisión interpuestos contra las decisiones que determinen la responsabilidad administrativa, formulen reparos e impongan multas.
9. Solicitar al Gobernador del estado Bolivariano

de Mérida, como máxima autoridad jerárquica, la suspensión en el ejercicio del cargo de funcionarios sometidos a una investigación o a un procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades.

10. Comunicar los resultados, conclusiones y recomendaciones de las actividades de control fiscal practicadas en los Órganos centralizados y desconcentrados sujetos a su control, a las máximas autoridad jerárquica de la institución, al responsable de la dependencia evaluada, así como a las demás autoridades a quienes legalmente esté atribuida la posibilidad de adoptar medidas correctivas necesarias.

11. Participar a la Contraloría General de la República, el inicio de las investigaciones que se ordenen, así como de los procedimientos administrativos para la determinación de responsabilidades que inicie la Unidad de Auditoría Interna de la Gobernación del estado Bolivariano de Mérida.

12. Participar a la Contraloría General de la República, las decisiones de absolución o sobreseimiento que dicte.

13. Remitir al Contralor General de la República copia certificada de la decisión que declare responsabilidad administrativa, así como del auto que declare la firmeza de la decisión o de la resolución que resuelva el recurso de reconsideración, a fin de que éste aplique las sanciones accesorias a la declaración de dicha responsabilidad, previstas en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, entre las que se encuentran: la suspensión del ejercicio del cargo sin goce de sueldo por un período no mayor de veinticuatro (24) meses; y la destitución o la imposición de la inhabilitación para el ejercicio de las funciones públicas hasta por un máximo de quince (15) años del declarado responsable, por haber incurrido en alguno de los supuestos generadores de responsabilidad administrativa.

14. Remitir al Ministerio Público la documentación contentiva de los indicios de responsabilidad penal y civil cuando se detecte que se ha causado daño al patrimonio de un Órgano de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, pero no sea procedente la formulación de reparo.

15. Evaluar los procesos inherentes a la Unidad de Auditoría Interna y adoptar medidas tendentes a optimizarlos.

16. Recibir y absolver consultas sobre las materias de su competencia.

17. Suscribir la correspondencia y demás documentos de la Unidad de Auditoría Interna, sin perjuicio de las atribuciones similares asignadas a otros servidores públicos adscritos a la misma.

18. Remitir a la Contraloría General de la República,

los expedientes de la investigación o de la actuación de control fiscal, cuando existan elementos de convicción o prueba que pudieran dar lugar a la formulación de reparos, a la declaratoria de responsabilidad administrativa o a la imposición de multas a funcionarios de alto nivel a que se refiere el Numeral 2 del Artículo 65 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, que se encuentren en ejercicio de sus cargos.

19. Expedir copias certificadas de los documentos que reposen en los archivos de la Unidad de Auditoría Interna o delegar esta competencia en funcionarios públicos del Órgano de Control Fiscal Interno.

20. Certificar y remitir a la Contraloría General de la República, las copias de los documentos que reposen en sus archivos con relación a actuaciones de control fiscal practicadas en los Órganos centralizados y desconcentrados sujetos a su control, así como cualquier otra que ésta le solicite en su carácter de Órgano rector del Sistema Nacional de Control Fiscal, actuando de conformidad con el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

21. Remitir a la Contraloría General de la República o al Órgano de control externo competente, según corresponda, el acta de entrega de la Unidad de Auditoría Interna a su cargo, de conformidad con lo previsto en la normativa que regula la entrega de los Órganos y entidades de la Administración Pública y de sus respectivas oficinas o dependencias.

22. Ordenar la publicación de la decisión de la declaratoria de responsabilidad administrativa en la Gaceta Oficial del estado Bolivariano de Mérida, cuando haya quedado firme en sede administrativa.

23. Recibir las cauciones presentadas por los funcionarios encargados de la administración y liquidación de ingresos o de la recepción, custodia y manejo de fondos o bienes públicos, antes de la toma de posesión del cargo.

24. Recibir las denuncias de particulares, empleado público o las solicitudes que formule cualquier Órgano, vinculadas con la comisión de actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición legal o sublegal, relacionados con la administración, manejo y custodia de fondos o bienes públicos del Órgano sujeto a su control.

25. Establecer políticas y directrices para la planificación de la gestión del control fiscal interno.

26. Dictar y suscribir actos administrativos en el marco de la normativa de rango legal y sublegal que aplique a la materia.

27. Elevar ante el Gobernador del estado Bolivariano de Mérida postulaciones para cubrir los cargos vacantes del referido Órgano.

28. Emitir opinión favorable ante el Gobernador del

estado Bolivariano de Mérida previa designación, remoción, destitución y traslado del talento humano adscrito al Órgano y en general atender, tramitar y resolver los asuntos relacionados con el talento humano a su cargo, incluida la capacitación de los mismos.

29. Designar y acreditar Auditores y Abogados Sustanciadores para realizar actuaciones de control fiscal y valoraciones jurídicas.

30. Designar y acreditar Abogados Sustanciadores para participar en Procedimientos de Potestades Investigativas y Determinación de Responsabilidades Administrativas.

31. Ejercer la disposición y control de los bienes asignados al Órgano.

32. Planificar, programar, controlar y evaluar en acción conjunta con la Dirección Estatal del Poder Popular de Administración de la Gobernación del estado Bolivariano de Mérida, la ejecución del Presupuesto de Gastos del Órgano.

33. Solicitar la publicación de los actos, documentos y manuales relacionados con el Órgano y sus funciones, en Gaceta Oficial del estado Bolivariano de Mérida de conformidad con el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública

34. Informar a la Procuraduría General del estado Bolivariano de Mérida sobre la presunción en la comisión de delitos cometidos contra el patrimonio público estatal, de los cuales tenga conocimiento en uso de sus atribuciones instándole muy respetuosamente al ejercicio de las acciones a que hubiera lugar.

35. Garantizar la presencia permanente del Órgano del Sistema de Control Fiscal en las actividades planificadas y desarrolladas por la Procuraduría General del estado Bolivariano de Mérida, en el marco de la puesta en funcionamiento del Consejo de Asesoría Jurídica.

36. Elevar consulta ante la Procuraduría General del estado Bolivariano de Mérida, cuando en uso de sus competencias y en el ejercicio de sus atribuciones en materia de control fiscal, el Órgano se encuentre ante un conflicto de normas.

37. Dirimir las discrepancias de criterios que puedan surgir entre las dependencias adscritas al Órgano con motivo del ejercicio de la actuación de control fiscal, elevando consulta cuando lo estime pertinente a la Contraloría General de la República.

38. Acordar de oficio o a petición de parte interesada, la suspensión de los efectos del acto administrativo realizado por la Unidad de Auditoría Interna de la Gobernación del estado Bolivariano de Mérida, cuando sean objeto de recursos administrativos y legales procedentes.

39. Establecer relaciones institucionales con otros Órganos e instituciones de carácter público o privado.

40. Habilitar los libros necesarios para el control de actos administrativos emitidos y recibidos, expedientes, actuaciones, informes, recursos, decisiones, cauciones,

actas de entrega y cualquier otro que sea necesario para el funcionamiento eficaz y eficiente de la Unidad de Auditoría Interna.

41. Establecer el horario de atención al público.

42. Establecer el horario de atención a responsables e interesados legítimos vinculados con las actuaciones de control fiscal, procedimientos de investigación administrativa y Determinación de Responsabilidades Administrativas.

43. Decidir sobre la procedencia o improcedencia de las inhibiciones planteadas por los funcionarios públicos a su cargo, en atención al procedimiento establecido en el artículo 38 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

44. Acatar mandato emanado del Órgano de control fiscal externo para realizar las actuaciones necesarias ante la presunción de la ocurrencia de actos o hechos, e informar los correspondientes resultados dentro del plazo que se acuerde a tal fin, así como iniciar, siempre que existan indicios suficientes para ello, el procedimiento correspondiente para hacer efectivas las responsabilidades a que hubiere lugar.

45. Las demás que confieran los instrumentos legales, sublegales, técnicos y administrativos vinculados con la materia.

Delegación Temporal de Atribuciones

Artículo 37: El Auditor Interno mediante acto motivado, podrá delegar temporalmente en funcionarios públicos que estén bajo la supervisión de cualquier Órgano o unidad administrativa que forme parte de la estructura organizativa de la Unidad de Auditoría Interna, el ejercicio de determinadas atribuciones, sin perjuicio de aquellas que estén establecidas en las presentes normas, asimismo, podrá delegar la firma de determinados actos o documentos. El funcionario público delegado no podrá subdelegar y dará cuenta al Auditor Interno de los resultados del ejercicio de la delegación otorgada, en los plazos y formas que se determinen en el contexto del referido acto. Para los efectos de lo establecido en el presente Artículo, se considerara:

a) La delegación otorgada podrá ser revocada en cualquier momento. En consecuencia, contra el acto revocatorio no podrá intentarse recurso administrativo alguno.

b) Las decisiones y actos administrativos emitidos por los funcionarios públicos delegados deberán identificar el acto delegatorio e indicar en su contexto el carácter con que actúan.

c) En el caso del ejercicio de delegaciones de firma de actos, estos producirán efectos como si hubiesen sido suscritos por el Auditor Interno, en consecuencia, contra estos no se admitirá recurso jerárquico.

Resolución de Asuntos Internos

Artículo 38: El Auditor Interno podrá conocer y resolver cualquier asunto cuyo ejercicio de la atribución haya sido asignada a cualquier Órgano o unidad

administrativa de la Unidad de Auditoría Interna, sin que esto signifique revocatoria de la delegación de atribución establecida en las presentes normas.

Equipos Interdisciplinarios de Apoyo

Artículo 39: El Auditor interno para los fines de ejecución de actividades específicas, en cualquier momento, podrá constituir de forma temporal grupos o equipos de trabajo interdisciplinarios con prescindencia del nivel jerárquico de los funcionarios o empleados públicos participantes.

Separación del Cargo

Artículo 40: El Auditor Interno de la Unidad de Auditoría Interna de la Gobernación del estado Bolivariano de Mérida, podrá separarse del cargo por renuncia voluntaria formalmente elevada ante el Gobernador del estado Bolivariano de Mérida, o por remoción y destitución siempre que se cumplan los extremos de ley, reservándose en su favor la oportunidad de ejercer el derecho a la defensa y las garantías del debido proceso.

TÍTULO VII DE LA OFICINA DE SERVICIOS JURÍDICOS Y ASESORÍAS

Adscripción y objeto de la

Oficina de Servicios Jurídicos y Asesorías

Artículo 41: La Oficina de Servicios Jurídicos y Asesorías, estará adscrita al Despacho del Auditor Interno y en el ejercicio de las atribuciones que le son propias actuará por intermedio del Jefe de la Oficina de Servicios Jurídicos y Asesorías, teniendo por objeto atender los asuntos legales relacionados con la Unidad de Auditoría Interna de la Gobernación del estado Bolivariano de Mérida, a efectos de adecuar los procesos administrativos internos del Órgano a las disposiciones de rango legal, sublegal, técnico y administrativo en materia de control fiscal y demás aspectos vinculantes, así como ejercer actividades de asesoría y consulta jurídica cuando le sea requerido por el Despacho del Auditor Interno.

Designación del Jefe de la

Oficina de Servicios Jurídicos y Asesorías

Artículo 42: El Jefe de la Oficina de Servicios Jurídicos y Asesorías, será designado por el Gobernador del estado Bolivariano de Mérida, como máxima autoridad jerárquica, considerando su trayectoria profesional, conocimientos y elevados valores éticos, previa opinión favorable del Auditor Interno para su designación.

Atribuciones del Jefe de la

Oficina de Servicios Jurídicos y Asesorías

Artículo 43: Son atribuciones del Jefe de la Oficina de Servicios Jurídicos y Asesorías, las siguientes:

1. Brindar asesoría jurídica al Auditor Interno y al Coordinador General, cuando le sea requerido.
2. Realizar estudios y análisis jurídicos sobre documentos legales que sean competencia del Órgano.
3. Dar seguimiento a los documentos legales que cursen o sean remitidos a la Procuraduría General del estado Bolivariano de Mérida, Ministerio Público e instancias judiciales.
4. Asesorar y orientar a los particulares, órganos, empleados o funcionarios públicos en todo lo relacionado con denuncias, quejas y reclamos interpuestos ante el Órgano.
5. Valorar la procedencia o improcedencia de las denuncias, quejas o reclamos interpuestos ante el Órgano e informar al Auditor Interno sobre los resultados.
6. Revisar los instrumentos de control interno del Órgano y adecuarlos a las disposiciones establecidas por la Contraloría General de la República y demás leyes vinculantes.
7. Redactar proyectos legales requeridos por el Auditor Interno.
8. Llevar un control y registro digital del compendio de normas técnicas vinculantes en materia de control fiscal y demás leyes de rango legal y sublegal atinentes a la materia.
9. Realizar seguimiento permanente al proceso de publicidad normativa de los actos, documentos y manuales de la Unidad de Auditoría Interna.
10. Emitir opinión jurídica para ser integrada a los soportes y expedientes que sean remitidos a la Procuraduría General del estado Bolivariano de Mérida, cuando se requiera consulta a un efecto concreto, o se siga un procedimiento en articulación con esta.
11. Representar al Órgano ante el Consejo de Asesoría Jurídica bajo lineamientos establecidos por la Procuraduría General del estado Bolivariano de Mérida.
12. Brindar debida asistencia a la Procuraduría General de la República en el ejercicio de la representación legal judicial y extrajudicial del Órgano, para sostener los derechos e intereses de la Unidad de Auditoría Interna.
13. Presentar ante el Auditor Interno, informe sobre el estado de las causas que cursan en instancia judicial, y se vinculen directamente con la Unidad de Auditoría Interna.
14. Las demás atribuciones que le confieran los instrumentos legales, sublegales, técnicos y administrativos vinculados con la materia, así como las asignadas por el Auditor Interno.

TÍTULO VIII DE LA COORDINACIÓN GENERAL

Adscripción y objeto de la Coordinación General

Artículo 44: La Coordinación General, tendrá adscripción directa al Despacho del Auditor Interno y en el ejercicio de las atribuciones que le son propias, actuará por intermedio del Coordinador General, quien brindará colaboración inmediata, apoyo y asistencia directa al Auditor Interno en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley, participando permanentemente en la planificación, organización, control y supervisión de las actividades desarrolladas en todas las dependencias que integran la estructura organizativa de la Unidad de Auditoría Interna de la Gobernación del estado Bolivariano de Mérida.

Designación del Coordinador General

Artículo 45: El Coordinador General será designado por el Gobernador del estado Bolivariano de Mérida, como máxima autoridad jerárquica de la estructura organizativa de la Gobernación del estado Bolivariano de Mérida, a la que se adscribe la Unidad de Auditoría Interna, considerando su trayectoria profesional, conocimientos y elevados valores éticos, previa opinión favorable del Auditor Interno para su designación.

Atribuciones del Coordinador General

Artículo 46: Son atribuciones del Coordinador General de la Unidad de Auditoría Interna de la Gobernación del estado Bolivariano de Mérida, las siguientes:

1. Suplir las faltas temporales y absolutas del Auditor Interno, bajo la cualidad de Auditor Interno Provisional en el primer caso y Auditor Interno Encargado en el segundo, mediante acto motivado emitido por el Gobernador como máxima autoridad jerárquica de la Gobernación del estado Bolivariano de Mérida, por el lapso establecido por la ley para la celebración de concurso público de conformidad con la reglamentación dictada al efecto por la Contraloría General de la República. Durante dicho período ejercerá las funciones que contemple este Reglamento y los demás instrumentos normativos, con adhesión plena a las normas legales y sublegales en material de control fiscal.
2. Delegar en funcionario público adscrito al Órgano, las funciones del Coordinador General por un periodo de tiempo igual al establecido para cubrir las faltas temporales o absolutas del Auditor Interno.
3. Gestionar en conjunto con el Auditor Interno la planificación y supervisión de las actividades desarrolladas por las dependencias que conforman el Órgano.
4. Verificar la elaboración oportuna de los puntos de cuenta y hacer debido seguimiento a la continuidad

administrativa del trámite hasta materializar el propósito en él contenido.

5. Colaborar con el Auditor Interno en la detección oportuna de las necesidades presupuestarias, financieras, materiales y de talento humano del Órgano.
6. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones técnicas y legales en materia de control interno, así como de las directrices emanadas del Gobernador del estado Bolivariano de Mérida, como máxima autoridad jerárquica.
7. Colaborar con el Auditor Interno en la elaboración del informe de gestión anual.
8. Supervisar el procesamiento de las denuncias de particulares presentadas ante el Órgano o las solicitudes vinculadas con la comisión de actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición legal o sublegal, relacionados con la administración, manejo y custodia de fondos o bienes públicos.
9. Coordinar y supervisar el sistema de receptoría, registro, archivo y distribución de la correspondencia dirigida al Órgano.
10. Organizar las reuniones de trabajo y participar en ellas desarrollando los puntos que le sean encomendados por el Auditor Interno.
11. Comunicar al talento humano adscrito al Órgano, cualquier decisión o lineamiento emanado del Auditor Interno.
12. Dar seguimiento al cumplimiento de las instrucciones impartidas por el Auditor Interno.
13. Representar al Auditor interno en aquellos casos en que éste así lo disponga.
14. Atender y solventar conforme el alcance de sus posibilidades, los problemas técnicos, logísticos y operativos que sean planteados por los funcionarios públicos, empleados y obreros adscritos al Órgano.
15. Expedir, por delegación del Auditor Interno, copias certificadas de expedientes o documentos a los interesados y autoridades competentes que presenten petición o solicitud ante el Órgano, salvo en aquellos casos en los que apliquen los supuestos de prohibición de expedición.
16. Supervisar la información y contenidos que se publicarán en las cuentas oficiales del Órgano en las redes sociales y página web.
17. Coordinar y gestionar, previa aprobación del Auditor Interno, convenios interinstitucionales con instancias gubernamentales y no gubernamentales, privadas o comunitarias para la realización de actividades de capacitación y adiestramiento del talento humano adscrito al Órgano.
18. Organizar en conjunto con la Oficina de Servicios Jurídicos y Asesorías, la ejecución de talleres informativos y asesorías dirigidos a los Órganos centralizados y desconcentrados sujetos al control de la Unidad de Auditoría Interna de la Gobernación del estado Bolivariano de Mérida.

19. Supervisar el levantamiento del inventario de los bienes y materiales asignados al Órgano.
20. Levantar información sobre incidencias y novedades para ser comunicados al Auditor Interno.
21. Las demás atribuciones que le confieran los instrumentos legales, sublegales, técnicos y administrativos vinculados con la materia, así como las asignadas por el Auditor Interno.

Separación del Cargo

Artículo 47: Por la naturaleza de sus funciones, el Coordinador General de la Unidad de Auditoría Interna de la Gobernación del estado Bolivariano de Mérida, podrá separarse del cargo por renuncia voluntaria formalmente elevada al conocimiento del Auditor Interno, quedando sujeto a sus responsabilidades hasta tanto se emita oficio de aceptación formal de la renuncia interpuesta por parte del Auditor Interno, y en ausencia temporal o absoluta de éste por el Gobernador del estado Bolivariano de Mérida.

TÍTULO IX DE LA OFICINA DE INFORMÁTICA

Adscripción y Objeto de la Oficina de Informática

Artículo 48: La Oficina de Informática, estará adscrita al Despacho del Auditor Interno y en el ejercicio de las atribuciones que le son propias, actuará por intermedio del Jefe de la Oficina de Informática, teniendo por objeto la instalación, configuración y mantenimiento de la red e infraestructura informática y tecnológica de la Unidad de Auditoría, así como de realizar labores de servicio técnico y mantenimiento preventivo para asegurar la operatividad de los equipos informáticos asignados al Órgano, aplicando estrategias para el respaldo de datos e información considerada medular bajo estándares aplicados a las Tecnologías de la Información y la Comunicación.

Designación del Jefe de la Oficina de Informática

Artículo 49: El Jefe de la Oficina de Informática, será designado por el Gobernador del estado Bolivariano de Mérida, como máxima autoridad jerárquica, considerando su trayectoria profesional, conocimientos y elevados valores éticos, previa opinión favorable del Auditor Interno para su designación.

Atribuciones del Jefe de la Oficina de Informática

Artículo 50: Son atribuciones del Jefe de la Oficina de Informática de la Unidad de Auditoría Interna de la Gobernación del estado Bolivariano de Mérida, las siguientes:

1. Desarrollar y administrar la página web de la Unidad de Auditoría Interna de la Gobernación del estado Bolivariano de Mérida.
2. Administrar las cuentas oficiales del Órgano en las redes sociales y actualizar su contenido, previa verificación del Coordinador General y aprobación del Auditor Interno.
3. Analizar y automatizar los procesos de información.
4. Realizar el mantenimiento a los equipos de computación y sistemas de información.
5. Velar por la oportuna y segura instalación y operación de los equipos.
6. Desarrollar e implementar un sistema de respaldo y almacenamiento de la información medular del Órgano.
7. Crear y administrar las bases de datos necesarios para las operaciones y la toma de decisiones.
8. Evaluar en forma continua el funcionamiento de todos los sistemas y resolver de forma oportuna los problemas operativos que se presenten.
9. Brindar atención en materia de soporte técnico y asesoramiento en el uso y operación del equipo informático, dirigido al talento humano adscrito al Órgano.
10. Formular y supervisar el cumplimiento de las normas de seguridad en los procesos informáticos.
11. Configurar los equipos de computación y sus periféricos, asegurando un adecuado ambiente de acceso a los servicios de información.
12. Realizar de manera permanente las actualizaciones a las aplicaciones y sistemas informáticos y de información.
13. Establecer planes de acción para la mejora continua de la plataforma informática y tecnológica.
14. Adiestrar a los usuarios en el uso de los servicios de información, infraestructura de red y de las aplicaciones o sistemas de información.
15. Elaborar y ejecutar los planes de mantenimiento preventivo y correctivo de la plataforma de hardware y software.
16. Solicitar un inventario básico de insumos y repuestos que permitan garantizar la continuidad de funcionamiento de los equipos y sistemas de información.
17. Proponer y participar en el diseño de sistemas que permitan automatizar los procesos administrativos del Órgano.
18. Administrar las actualizaciones de programas antivirus en el servidor y equipos de computación utilizados por el talento humano adscrito al Órgano.
19. Establecer medidas de seguridad para la operación y funcionamiento de los recursos de información digitalizada de la Unidad de Auditoría Interna.
20. Participar en la recepción de equipos de computación y dispositivos de impresión que sean dotados al Órgano, indicando las especificaciones técnicas de uso para prolongar su vida útil.

21. Apoyar al Auditor Interno y Coordinador General en la organización de las reuniones que se realicen dentro y fuera del Órgano, instalando y operando equipos multimedia.

22. Las demás atribuciones que le confieran los instrumentos legales, sublegales, técnicos y administrativos vinculados con la materia, así como las asignadas por el Auditor Interno.

TÍTULO X DE LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO

Adscripción y objeto de la Oficina de Planificación y Presupuesto

Artículo 51: La Oficina de Planificación y Presupuesto, estará adscrita al Despacho del Auditor Interno y en el ejercicio de las atribuciones que le son propias actuará por intermedio del Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto, teniendo por objeto formular el presupuesto del Órgano, así como velar por la eficiente y efectiva distribución de los recursos presupuestarios en las partidas correspondientes con el fin de lograr los objetivos del Órgano, así como, elaborar el Plan Operativo Anual y ejercer el control perceptivo de los bienes asignados a la Unidad de Auditoría Interna.

Designación del Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto

Artículo 52: El Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto, será designado por el Gobernador del estado Bolivariano de Mérida, como máxima autoridad jerárquica, considerando su trayectoria profesional, conocimientos y elevados valores éticos, previa opinión favorable del Auditor Interno para su designación.

Atribuciones del Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto

Artículo 53: Son atribuciones del Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto, de la Unidad de Auditoría Interna de la Gobernación del estado Bolivariano de Mérida, las siguientes:

1. Consolidar y elaborar el Proyecto de Plan Operativo Anual y el Presupuesto de Gastos del Órgano, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Dirección Estatal del Poder Popular de Planificación y Presupuesto de la Gobernación del estado Bolivariano de Mérida.
2. Programar la ejecución del Presupuesto Anual de Gastos de la Unidad de Auditoría Interna.
3. Coordinar con las Direcciones Estadales del Poder Popular de Administración, Presupuesto y Planificación de la Gobernación del estado Bolivariano de Mérida, la ejecución presupuestaria y financiera del Presupuesto Anual de Gastos de la Unidad de Auditoría Interna.
4. Verificar las actividades inherentes a la ejecución del Plan Operativo Anual.

5. Conformar los registros auxiliares que sean necesarios para el control de la Ejecución Presupuestaria y Financiera.

6. Preparar mensualmente un reporte que demuestre la situación del Presupuesto de Gastos de la Unidad de Auditoría Interna.

7. Formar y presentar las rendiciones trimestrales y anuales que requiera la Dirección Estatal del Poder Popular de la Gobernación del estado Bolivariano de Mérida, con competencia en la materia.

8. Realizar los registros de control del inventario de los bienes muebles bajo la administración y custodia de la Unidad de Auditoría Interna.

9. Coordinar y supervisar las actividades de desarrollo, operación y mantenimiento de los sistemas de información en el área de su competencia, de acuerdo con los planes, políticas y normas existentes elaboradas por la Oficina de Sistemas y Procedimientos y conforme a los lineamientos dictados por el Auditor Interno.

10. Seleccionar, diseñar e implantar los indicadores de gestión de los procesos medulares y operativos, cuando apliquen.

11. Informar periódicamente al Coordinador General sobre el logro y cumplimiento de los objetivos y metas establecido en el Plan Operativo Anual e informar los resultados obtenidos y proponer los correctivos pertinentes sobre las desviaciones detectadas.

12. Colaborar en la elaboración del Informe Anual de Gestión, así como en cualquier otro que le sea requerido.

13. Las demás atribuciones que le confieran los instrumentos legales, sublegales, técnicos y administrativos vinculados con la materia, así como las asignadas por el Auditor Interno.

TÍTULO XI DE LA OFICINA DE SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS

Adscripción y objeto de la Oficina de Sistemas y Procedimientos

Artículo 54: La Oficina de Sistemas y Procedimientos, estará adscrita al Despacho del Auditor Interno y en el ejercicio de las atribuciones que le son propias actuará por intermedio del Jefe de la Oficina de Sistemas y Procedimientos, teniendo por objeto estudiar, analizar, diseñar, organizar, implantar y actualizar los sistemas y procedimientos administrativos de la Unidad de Auditoría Interna de la Gobernación del estado Bolivariano de Mérida, a los efectos de optimizar, simplificar y estandarizar las operaciones o actividades inherentes al Órgano, para garantizar la eficiencia en el logro de los objetivos establecidos.

Designación del Jefe de la Oficina de Sistemas y Procedimientos

Artículo 55: El Jefe de la Oficina de Sistemas y

Procedimientos, será designado por el Gobernador del estado Bolivariano de Mérida, como máxima autoridad jerárquica, considerando su trayectoria profesional, conocimientos y elevados valores éticos, previa opinión favorable del Auditor Interno para su designación.

Atribuciones del Jefe de la Oficina de Sistemas y Procedimientos

Artículo 56: Son atribuciones del Jefe de la Oficina de Sistemas y Procedimientos, de la Unidad de Auditoría Interna de la Gobernación del estado Bolivariano de Mérida, las siguientes:

1. Estudiar y analizar de forma permanentemente el flujo de la información en cada nivel de la estructura organizativa para definir objetivos institucionales, así como, proponer y adaptar los sistemas y procedimientos administrativos del Órgano.
2. Analizar, adecuar y estandarizar los procesos en cada una de las dependencias del Órgano para asegurar el correcto flujo de la información y la simplificación de los procedimientos.
3. Determinar el inicio y alcance de los procedimientos llevados a cabo por los funcionarios adscritos al Órgano, a fin de establecer criterios de productividad
4. Analizar los instrumentos de control interno implementados por el Órgano, a objeto de presentar el proyecto de actualización ante el Auditor Interno para garantizar su vigencia y pertinencia.
5. Diseñar los instrumentos de control interno que fueren necesarios para el óptimo funcionamiento del Órgano.
6. Coordinar con la Oficina de Informática, la factibilidad del diseño e implementación de nuevos sistemas automatizados.
7. Las demás atribuciones que le confieran los instrumentos legales, sublegales, técnicos y administrativos vinculados con la materia, así como las asignadas por el Auditor Interno.

TÍTULO XII DEL CONTROL POSTERIOR A CARGO DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

Del Control Posterior

Artículo 57: El Control Posterior de los órganos centralizados y desconcentrados cuyo ámbito de acción corresponda a la Unidad de Auditoría Interna de la Gobernación del estado Bolivariano de Mérida, se realizará por intermedio de la Oficina de Actuaciones Fiscales y Oficina de Potestades Investigativas, en virtud de las siguientes competencias:

1. Evaluar el sistema de control interno, incluyendo el grado de operatividad y eficacia de los sistemas que lo

integran.

2. Examinar los registros y estados financieros, para determinar su pertinencia y confiabilidad.
3. Realizar el examen posterior de los programas, proyectos u operaciones, para determinar el cumplimiento de objetivos y metas, y la eficiencia, eficacia, economía, calidad e impacto de su desempeño.
4. Tramitar las denuncias de particulares o las solicitudes que formule cualquier Órgano o empleado público, vinculadas con la comisión de actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición legal o sublegal relacionados con la administración, manejo y custodia de fondos o bienes públicos, de los Órganos centralizados o desconcentrados, sujetos a su control.
5. Realizar el examen selectivo o exhaustivo, así como la calificación y declaratoria de fenecimiento de las cuentas de ingresos, gastos y bienes públicos.
6. Efectuar estudios organizativos, estadísticos, económicos y financieros, análisis e investigaciones de cualquier naturaleza para determinar el costo de los servicios públicos, los resultados de la acción administrativa y en general, la eficacia con la que opera el Órgano centralizado o desconcentrado sujeto a su control.
7. Verificar las cauciones presentadas por los funcionarios encargados de la administración y liquidación de ingresos o de la recepción, custodia y manejo de fondos o bienes públicos, antes de la toma de posesión del cargo.
8. Utilizar los métodos de control perceptivo posterior que sean necesarios, con el fin de comprobar la legalidad, exactitud, sinceridad y corrección de las operaciones y acciones administrativas y financieras, así como la ejecución de contratos.
9. Verificar la sinceridad y exactitud de las actas de entrega por parte de las máximas autoridades jerárquicas y demás jefes o autoridades administrativas de cada departamento, sección o cuadro organizativo.
10. Realizar seguimiento al plan de acciones correctivas implementado por los órganos sujetos a su control, con la finalidad de que se cumplan las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría o de cualquier actividad de control.
11. Ejercer las actividades inherentes a la Potestades Investigativas entre las cuales se encuentran:
 - a) Realizar las actuaciones que sean necesarias, a fin de verificar la ocurrencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición legal o sublegal, determinar el monto de los daños causados al patrimonio público, si fuere el caso, así como la procedencia de acciones fiscales.
 - b) Realizar las actuaciones necesarias, a solicitud de los Órganos de control fiscal externo, cuando estos presuman que hubieren ocurrido actos, hechos u omisiones contrarias a normas legales o sublegales, e informarles los resultados dentro del plazo que se acuerde a tal fin.

- c) Formar el expediente de la investigación.
- d) Notificar de manera específica y clara a los interesados legítimos vinculados con actos, hechos u omisiones objeto de investigación.
- e) Ordenar mediante oficio de citación la comparecencia de cualquier persona a los fines de rendir declaración y tomarle la declaración correspondiente.
- f) Elaborar un informe dejando constancia de los resultados de las actuaciones realizadas con ocasión del ejercicio de la Potestades Investigativas, de conformidad con lo previsto en el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y artículo 77 de su Reglamento.
- g) Elaborar comunicación a fin de que el Auditor Interno remita a la Contraloría General de la República; o a las Contralorías de los Estados, según corresponda con su ámbito de competencia, el expediente de la investigación o de la actuación de control, cuando existan elementos de convicción o prueba que pudieran dar lugar a la formulación de reparos, a la declaratoria de responsabilidad administrativa o a la imposición de multas a funcionarios de alto nivel de los Órganos mencionados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, a que se refiere el artículo 65 de su Reglamento que se encuentren en ejercicio de sus cargos.
- h) Remitir a la dependencia encargada de la determinación de responsabilidades, el expediente de la Potestades Investigativas que contenga el informe de resultados, a los fines de que ésta proceda, según corresponda, al archivo de las actuaciones realizadas o al inicio del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades.
12. Las demás atribuciones que le confieran los instrumentos legales, sublegales, técnicos y administrativos vinculados con la materia.

TÍTULO XIII

DE LA OFICINA DE ACTUACIONES FISCALES

Adscripción y objeto de la Oficina de Actuaciones Fiscales

Artículo 58: La Oficina de Actuaciones Fiscales, estará adscrita al Despacho del Auditor Interno y tendrá por objeto desarrollar parte de las actividades destinadas al Control Posterior en materia de realización de auditorías, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis e investigaciones de todo tipo y de cualquier naturaleza, para verificar la legalidad, exactitud, sinceridad y corrección de las operaciones, así como evaluar el cumplimiento y los resultados de los planes y acciones administrativas en el marco de los principios de eficacia, eficiencia, economía, calidad e impacto de la gestión de los Órganos centralizados y

desconcentrados sujetos a control del Órgano, actuando por intermedio del Jefe de la Oficina de Actuaciones Fiscales.

Designación del Jefe de la Oficina de Actuaciones Fiscales

Artículo 59: El Jefe de la Oficina Actuaciones Fiscales, será designado por el Gobernador del estado Bolivariano de Mérida, como máxima autoridad jerárquica, considerando su trayectoria profesional, conocimientos y elevados valores éticos, previa opinión favorable del Auditor Interno para su designación, adicionalmente acatará las responsabilidades comunes establecidas en el Título XVI del presente Reglamento.

Atribuciones del Jefe de la Oficina de Actuaciones Fiscales

Artículo 60: Son atribuciones del Jefe de la Oficina Actuaciones Fiscales de la Unidad de Auditoría Interna de la Gobernación del estado Bolivariano de Mérida, las siguientes:

1. Realizar de oficio o por mandato de los Órganos de control externo, las actividades de control fiscal que sean necesarias, a fin de verificar la ocurrencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición legal o sublegal, determinando el monto de los daños causados al patrimonio público.
2. Someter a la consideración del Auditor Interno la programación de las auditorías y demás actuaciones de control, antes de su ejecución.
3. Suscribir informes de las actuaciones de control practicadas y preparar comunicación para la firma del Auditor Interno a objeto de remitir oportunamente los resultados, conclusiones y recomendaciones, a las dependencias evaluadas y a las demás autoridades a quienes legalmente esté atribuida la posibilidad de adoptar medidas correctivas necesarias.
4. Elaborar con carácter evaluativo los indicadores de gestión y rendimiento cuando los Órganos centralizados y desconcentrados sujetos a su control, carezcan de tales.
5. Realizar el examen posterior de los programas, proyectos u operaciones, para determinar el cumplimiento de objetivos y metas, y la eficiencia, eficacia, economía, calidad e impacto de su desempeño.
6. Implementar los métodos de control perceptivo posterior que sean necesarios, con el fin de comprobar la legalidad, exactitud, sinceridad y corrección de las operaciones y acciones administrativas y financieras, así como la ejecución de contratos.
7. Tramitar las denuncias que se vinculen con la comisión de actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición legal o sublegal relacionados con la administración, manejo y custodia de fondos o bienes públicos, del Órgano sujeto a su control.
8. Realizar el examen selectivo o exhaustivo, así como la calificación y declaratoria de fenecimiento de las cuentas.

9. Verificar las cauciones presentadas por los funcionarios encargados de la administración y liquidación de ingresos o de la recepción, custodia y manejo de fondos o bienes públicos, antes de la toma de posesión del cargo.

10. Verificar la sinceridad y exactitud de las actas de entrega por parte de las máximas autoridades jerárquicas y demás gerentes jefes o autoridades administrativas de cada departamento, sección o cuadro organizativo de los Órganos centralizados y desconcentrados sujetos a su control.

11. Realizar seguimiento al plan de acciones correctivas implementado por los órganos centralizados y desconcentrados sujetos a su control, con la finalidad de que se cumplan las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría o de cualquier actividad de control.

12. Supervisar las actividades efectuadas por los funcionarios acreditados para el ejercicio del control fiscal.

13. Remitir información a la Oficina de Potestades Investigativas, cuando producto de las actividades de control fiscal se detecten irregularidades, a fin de iniciar el procedimiento de rigor.

14. Las demás atribuciones que le confieran los instrumentos legales, sublegales, técnicos y administrativos vinculados con la materia, así como las asignadas por el Auditor Interno.

TÍTULO XIV DE LA OFICINA DE POTESTADES INVESTIGATIVAS

Adscripción y objeto de la Oficina de Potestades Investigativas

Artículo 61: La Oficina de Potestades Investigativas, estará adscrita al Despacho del Auditor Interno y tendrá por objeto realizar actuaciones de Control Posterior relacionadas con investigaciones preliminares destinadas al esclarecimiento de los actos, hechos u omisiones que pudieran encuadrar dentro de los supuestos generadores de responsabilidad administrativa, en los términos establecidos en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, actuando por intermedio del Jefe de la Oficina de Potestades Investigativas.

Designación del Jefe de la Oficina de Potestades Investigativas

Artículo 62: El Jefe de la Oficina de Potestades Investigativas será designado por el Gobernador del estado Bolivariano de Mérida, como máxima autoridad jerárquica, considerando su trayectoria profesional, conocimientos y elevados valores éticos, previa opinión

favorable del Auditor Interno para su designación, y adicionalmente acatará las responsabilidades comunes establecidas en el Título XVI del presente Reglamento.

Atribuciones del Jefe de la Oficina de Potestades Investigativas

Artículo 63: Son atribuciones del Jefe de la Oficina de Potestades Investigativas de la Unidad de Auditoría Interna de la Gobernación del estado Bolivariano de Mérida, las siguientes:

1. Realizar las actuaciones que sean necesarias, a fin de verificar la ocurrencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición legal o sublegal, determinar el monto de los daños causados al patrimonio público, si fuere el caso, así como la procedencia de acciones fiscales.
2. Formar el expediente de la investigación.
3. Notificar de manera específica y clara a los interesados legítimos vinculados con actos, hechos u omisiones objeto de investigación.
4. Ordenar mediante oficio de citación la comparecencia de cualquier persona a los fines de rendir declaración y tomarle la declaración correspondiente.
5. Elaborar un informe dejando constancia de los resultados de las actuaciones realizadas con ocasión del ejercicio de las Potestades Investigativas, de conformidad con lo previsto en el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y artículo 77 de su Reglamento.
6. Elaborar comunicación a fin de que el Auditor Interno remita a la Contraloría General de la República, el expediente de la investigación o de la actuación de control, cuando existan elementos de convicción o prueba que pudieran dar lugar a la formulación de reparos, a la declaratoria de responsabilidad administrativa o a la imposición de multas a funcionarios de alto nivel de los Órganos mencionados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, a que se refiere el artículo 65 de su Reglamento que se encuentren en ejercicio de sus cargos.
7. Remitir a la Oficina de Determinación de Responsabilidades Administrativas, el expediente de las Potestades Investigativas que contenga el informe de resultados, cuando existan elementos suficientes de convicción para activar el procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades.
8. Las demás atribuciones que le confieran los instrumentos legales, sublegales, técnicos y administrativos vinculados con la materia, así como las asignadas por el Auditor Interno.

TÍTULO XV DE LA OFICINA DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

**Adscripción y objetivo de la
Oficina de Determinación de
Responsabilidades Administrativas**

Artículo 64: La Oficina de Determinación de Responsabilidades Administrativas, estará adscrita al Despacho del Auditor Interno y tendrá por objeto realizar el procedimiento administrativo cuando existan elementos de convicción o pruebas que pudieran dar lugar a la formulación de reparos, declaratoria de responsabilidad administrativa e imposición de multas, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de La Contraloría General de La República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento.

**Designación del Jefe de la
Oficina de Determinación de
Responsabilidades Administrativas**

Artículo 65: El Jefe de la Oficina de Determinación de Responsabilidades Administrativas, será designado por el Gobernador del estado Bolivariano de Mérida, como máxima autoridad jerárquica, considerando su trayectoria profesional, conocimientos y elevados valores éticos, previa opinión favorable del Auditor Interno para su designación, adicionalmente acatará las responsabilidades comunes establecidas en el Título XVI del presente Reglamento.

**Atribuciones del Jefe de la Oficina de
Determinación de Responsabilidades
Administrativas**

Artículo 66: Son atribuciones del Jefe de la Oficina de Determinación de Responsabilidades Administrativas, de la Unidad de Auditoría Interna de la Gobernación del estado Bolivariano de Mérida, las siguientes:

1. Dictar el auto motivado a que se refiere el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 85 de su Reglamento, mediante el cual, una vez valorado el informe de resultado de la Potestades Investigativas, se ordena el archivo de las actuaciones realizadas o el inicio del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades.
2. Dictar el auto motivado a que se refiere el artículo 96 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 88 de su Reglamento y notificarlo a los presuntos responsables.
3. Disponer lo conducente para que sean evacuadas las pruebas indicadas o promovidas por los presuntos responsables o por sus representantes legales.
4. Fijar por auto expreso, la realización de la audiencia oral y pública prevista en el artículo 101 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

5. Dictar, por delegación del titular de Unidad de Auditoría Interna, las decisiones a que se refiere el artículo 103 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

6. Imponer, por delegación del titular de Unidad de Auditoría Interna, las multas previstas en los artículos 94 y 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y participarlas al Órgano recaudador correspondiente.

7. Ordenar la acumulación de expedientes, cuando sea procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

8. Las demás atribuciones que le confieran los instrumentos legales, sublegales, técnicos y administrativos vinculados con la materia, así como las asignadas por el Auditor Interno.

**TÍTULO XVI
DE LAS ATRIBUCIONES COMUNES
DE LOS JEFES DE LAS OFICINAS
ENCARGADAS DEL CONTROL
POSTERIOR Y DETERMINACIÓN DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**

Atribuciones Comunes de los Jefes de las Oficinas

Artículo 67: Son atribuciones comunes de los Jefes de las Oficinas de Actuaciones Fiscales y Potestades Investigativas en materia de Control Posterior; así como del Jefe de la Oficina Determinación de Responsabilidades Administrativas de éste Órgano, las siguientes:

1. Planificar, dirigir, coordinar y controlar las actividades que se deben cumplir en las oficinas de adscripción.
2. Decidir los asuntos que competan a su cargo.
3. Presentar informes periódicos y anuales de las actividades desarrolladas por la dependencia a su cargo.
4. Atender, tramitar y resolver los asuntos relacionados con el personal a su cargo, de acuerdo con lo previsto en los instrumentos normativos que resulten aplicables al respectivo Órgano.
5. Participar en el diseño de políticas y en la definición de objetivos institucionales.
6. Sugerir medidas encaminadas a mejorar la organización y el funcionamiento de las jefaturas a su cargo para asegurar el óptimo desarrollo de las funciones inherentes.
7. Absolver consultas sobre las materias de su competencia.
8. Elevar a la consideración del Auditor Interno el proyecto de solicitud de suspensión en el ejercicio del cargo de funcionarios sometidos a una investigación o a un procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades.

9. Firmar la correspondencia y documentos emanados de la respectiva coordinación, cuando ello sea procedente.
10. Someter a consideración del Auditor Interno el inicio de las potestades investigativas o la apertura del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades, según corresponda, e informar, previo a la toma de decisiones los resultados de las investigaciones realizadas o de los procedimientos administrativos para la determinación de responsabilidades.

11. Presentar al Auditor Interno informes periódicos y anuales, acerca de las actividades desarrolladas.

12. Las demás atribuciones que le confieran los instrumentos legales, sublegales, técnicos y administrativos vinculados con la materia, así como las asignadas por el Auditor Interno.

TÍTULO XVII DEL CARÁCTER DE LOS CARGOS DE CONFIANZA Y SUS EROGACIONES

Cargos de Confianza, Autoridad Administrativa

Artículo 68: Los cargos de autoridad administrativa dentro de la estructura organizativa de la Unidad de Auditoría Interna de la Gobernación del estado Bolivariano de Mérida, se califican como cargos de confianza y en consecuencia los funcionarios que los detentan son de libre nombramiento y remoción. Durante el ejercicio del cargo, dichos funcionarios tendrán el mismo nivel o rango jerárquico establecido para funcionarios públicos en cargos equiparables dentro de los Órganos que conforman la estructura organizativa de la Gobernación del Estado Bolivariano de Mérida y gozarán de las mismas prerrogativas, remuneraciones y beneficios socioeconómicos y laborales que correspondan a estos.

Cargos de Confianza, por Funciones

Artículo 69: Además de los establecidos en el artículo precedente, en razón de las funciones que desempeñan también son cargos de confianza:

- a) Aquellos cuyas funciones o atribuciones estén vinculadas con la ejecución directa de auditorías, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis, investigaciones y procedimientos administrativos de cualquier tipo y naturaleza, asociados a un alto grado de reserva y confidencialidad.
- b) Aquellos cuyas funciones son auxiliares, de asistencia y apoyo.
- c) Aquellos cuyas actividades estén relacionadas con el procesamiento y manejo de actos, documentos, datos, informaciones y archivos de cualquier naturaleza relacionados con auditorías, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis, investigaciones y procedimientos administrativos de cualquier tipo.

Parágrafo Único: En todos los supuestos aplican las mismas condiciones de los cargos de autoridad administrativa en cuanto a prerrogativas, remuneraciones y beneficios socioeconómicos y laborales.

TÍTULO XVIII DE LOS ASPECTOS DE OBLIGATORIA OBSERVANCIA POR PARTE DE LOS MÁXIMOS JERARCAS ADMINISTRATIVOS DE LOS ÓRGANOS CENTRALIZADOS Y DESCONCENTRADOS SUJETOS A SU CONTROL

Deber de Cooperación

Artículo 70: Los Funcionarios Públicos debidamente acreditados para la realización de cualquier actuación de control fiscal por la Unidad de Auditoría Interna de la Gobernación del estado Bolivariano de Mérida, tendrán libre acceso a las edificaciones, oficinas, depósitos, almacenes y estacionamientos donde realicen sus operaciones los Órganos centralizados y desconcentrados, sujetos a su control, así como en general a cualquier otro espacio por estos habilitado para el procesamiento de información, resguardo de documentos y bienes, dentro y fuera de la jurisdicción del estado Bolivariano de Mérida, estando obligados los funcionarios públicos y particulares a proporcionar a este Órgano del Sistema Nacional de Control Fiscal, acceso a los mismos incluso fuera del horario y jornada laboral convencional, así como a remitir la información que les sea requerida sin dilación, brindando acceso pleno a los archivos y suministrando la información escrita o verbal, libros, registros, actos, expedientes, documentos y demás que en el ejercicio de las competencias, este Órgano requiera para el sustento de las actuaciones de control fiscal.

Deber de presentar el

Plan de Acciones Correctivas y Cronograma

Artículo 71: Plasmadas las recomendaciones en el informe respectivo y comunicados los resultados y conclusiones definitivas a las máximas autoridades administrativas de los órganos sujetos a su control, quedarán obligados a elaborar y presentar ante la Unidad de Auditoría Interna de la Gobernación del estado Bolivariano de Mérida, el Plan de Acciones Correctivas y el Cronograma de Ejecución, a partir de las recomendaciones formuladas, en un lapso que no excederá los treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de comunicación del referido informe, para su posterior análisis y seguimiento.

Parágrafo Único: Cuando la máxima autoridad administrativa del órgano sujeto a su control, solicite mediante escrito razonado la reconsideración de las recomendaciones y proponga su sustitución, el lapso

para la remisión del Plan de Acciones Correctivas, se contará a partir de la fecha en que la Unidad de Auditoría Interna de la Gobernación del estado Bolivariano de Mérida ratifique la recomendación inicialmente formulada o se pronuncie sobre la conformidad de la propuesta de sustitución.

Deber de Comparecer

Artículo 72: Los funcionarios públicos y particulares que sean citados o convocados por la Unidad de Auditoría Interna de la Gobernación del estado Bolivariano de Mérida, tienen la obligación de atender de manera oportuna las citaciones o convocatorias que le sean formuladas, compareciendo en los lapsos y términos expresamente indicados.

TÍTULO XIX DE LAS INHIBICIONES

Inhibiciones del Conocimiento del Asunto

Artículo 73: Los funcionarios públicos y empleados adscritos a la Unidad de Auditoría Interna de la Gobernación del estado Bolivariano de Mérida, deberán inhibirse del conocimiento del asunto cuya competencia les esté legalmente atribuida, cuando se cumplan cualquiera de los supuestos a saber:

1. Cuando personalmente, o bien su cónyuge o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuvieren interés en el procedimiento.
2. Cuando tuvieren amistad íntima o enemistad manifiesta con cualquiera de las personas interesadas que intervengan en el procedimiento.
3. Cuando hubieren intervenido como testigos o peritos en el expediente de cuya resolución se trate, o si como funcionarios hubieren manifestado previamente su opinión en el mismo de modo que pudieran prejuzgar ya la resolución del asunto, o tratándose de un recurso administrativo que hubieren resuelto o intervenido en la decisión del acto que se impugna. Quedan a salvo los casos de revocación de oficio y de la decisión del recurso de reconsideración.
4. Cuando tuvieren relación de servicio o de subordinación con cualquiera de los directamente interesados en el asunto.

Parágrafo Único: Cuando se cumpla cualquiera de las causales de inhibición señaladas en el artículo precedente, el funcionario deberá plantear su inhibición mediante escrito razonado dirigido al Auditor Interno dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer del asunto o que sobrevino la causal, remitiendo el expediente a su superior jerárquico inmediato.

TÍTULO XX DE LA ABSTENCIÓN EN LAS ACTUACIONES DE CONTROL FISCAL

De la Abstención en las Actuaciones de Control Fiscal

Artículo 74: La Unidad de Auditoría Interna de la Gobernación del estado Bolivariano de Mérida, como Órgano del Sistema Nacional de Control Fiscal, deberá abstenerse de iniciar actuaciones cuando la Contraloría General de la República así lo ordene o esté practicando una actuación de control, en consecuencia si alguna estuviere en curso será suspendida y se remitirán a la Contraloría General de la República los recaudos que le fueren solicitados.

TÍTULO XXI DE LA RECEPCIÓN, MANEJO Y ARCHIVO DE DOCUMENTOS

De la reserva de la información frente a terceros

Artículo 75: Toda documentación de la Unidad de Auditoría Interna de la Gobernación del estado Bolivariano de Mérida, por su naturaleza es reservada para el servicio de la misma, y la exhibición de su contenido, inspección, certificación o publicidad respecto a terceros sólo podrá realizarse de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y demás normativa legal o sublegal que resulte aplicable.

Del registro, resguardo y Archivo de la documentación

Artículo 76: La correspondencia recibida y despachada, así como los expedientes administrativos, papeles de trabajo producto de las actuaciones realizadas y demás documentación relacionada con la Unidad de Auditoría Interna de la Gobernación del estado Bolivariano de Mérida, deberá registrarse, resguardarse y archivararse de acuerdo con lo establecido en el manual respectivo.

De la Calificación de Confidencialidad y reserva de los documentos

Artículo 77: El Auditor Interno calificará, de conformidad con lo previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás normativa legal y sublegal que regula la materia, la confidencialidad y reserva de los documentos que están bajo su control y custodia.

Del manejo y custodia de los papeles de trabajo

Artículo 78: Los papeles de trabajo generados por las actuaciones realizadas son propiedad de la

Unidad de Auditoría Interna de la Gobernación del estado Bolivariano de Mérida, y por lo tanto ésta será responsable de su archivo, manejo y custodia.

De la autorización para el acceso al Archivo

Artículo 79: Sólo tendrán acceso a los archivos, los servidores públicos adscritos a la Unidad de Auditoría Interna de la Gobernación del estado Bolivariano de Mérida, quedando sujeto a autorización por parte del Auditor Interno o de quien éste delegue para tal función, el acceso de otros funcionarios, empleados públicos o particulares.

De la certificación de documentos

Artículo 80: El Auditor Interno certificará los documentos que reposen en los archivos de la Unidad de Auditoría Interna de la Gobernación del estado Bolivariano de Mérida; asimismo podrá expedir certificación sobre datos de carácter estadísticos, no reservados, que consten en expedientes o registros a su cargo, y para los cuales no exista prohibición expresa de divulgación.

Delegación de competencia

Para la certificación de documentos

Artículo 81: El Auditor Interno podrá delegar la competencia de certificar documentos en el personal de la Unidad de Auditoría Interna de la Gobernación del estado Bolivariano de Mérida.

TÍTULO XXII

DISPOSICIONES FINALES

Mecanismo de

Formulación, Modificación y Aprobación

Primera: El presente Reglamento podrá ser modificado por la Unidad de Auditoría Interna de la Gobernación del estado Bolivariano de Mérida, cuando surjan cambios estructurales, funcionales, operativos o de base

legal que lo justifiquen y siempre que dichos cambios sean debidamente aprobados por el Gobernador del estado Bolivariano de Mérida, como máxima autoridad jerárquica, y se fundamenten en las disposiciones normativas y técnicas dispuestas por la Contraloría General de la República y demás leyes de rango legal y sublegal vinculantes a la materia.

Entrada en vigencia

Segunda: El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial del estado Bolivariano de Mérida.

Derogatoria

Tercera: Se deroga el Decreto N° 332 publicado en Gaceta Oficial del estado Bolivariano de Mérida N° Extraordinario de fecha 05 de noviembre de 2019, quedando sin efecto las demás disposiciones que contraríen lo dispuesto en este Reglamento.

Dado, firmado, sellado y refrendado en el Palacio de Gobierno del Estado Bolivariano de Mérida. En la ciudad de Mérida a los diecinueve (19) días del mes de Julio del año dos mil veintidós (2022). Años 212° de la Independencia, de la Federación 163° y 23° de la Revolución.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

LCDO. JEHYSON JOSÉ GUZMÁN ARAQUE
GOBERNADOR DEL ESTADO
BOLIVARIANO DE MÉRIDA

Refrendado

DR. RICHARD JOSÉ LOBO SIVOLI
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO